



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099-2021-MDS/A-GM

Socabaya, 27 de abril de 2021

VISTOS:

Solicitud con Registro T.D. N° 00001391; Informe N° 0063-2021-MDS-A-GM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe Legal N° 0141-2021-MDS-A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona la Finalidad de las Municipalidades, estando de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico." Además, que los actos administrativos, dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presumen válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley, según lo estipulado en el Artículo 9° del mismo cuerpo legal.

Que, conforme a la solicitud de Nulidad formulada por la administrada Yenny Yrma Molina Hernández mediante Solicitud con Registro T.D. N° 00001391, bajo el argumento de haberse "(...) detectado que las firmas del padrón de socias y firmas del acta de asamblea general extraordinaria no son las mismas, pareciera que supuestamente han sido adulteradas (...)" incluyendo una relación de socias cuyas firmas no corresponderían a su Documento Nacional de Identidad.

Que, al respecto en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las Causales de nulidad como vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, las siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, los fundamentos realizados en el escrito presentado, no sustentan debidamente alguna de las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que, del análisis realizado, estos no crean convicción en el instructor, por las siguientes inconsistencias:

Página 1 de 2



- La administrada no menciona que se esté atentando algún derecho de orden Constitucional. Asimismo, de la revisión de la documentación adjunta, no se evidencia que se esté violentando ningún derecho constitucional.
- De la evaluación realizada, se tiene a la vista el Expediente Administrativo que ha dado lugar a la Resolución Gerencial N° 003-2021-MDS/A-GM-GDS, siendo que dicho acto administrativo cuenta con los requisitos de validez establecidos en la ley de la materia en cuanto al desarrollo de un procedimiento regular.
- En la solicitud no se evidencia la existencia de silencio administrativo positivo.
- El recurrente no evidencia la existencia de alguna infracción penal que se pueda poner en conocimiento de la fiscalía, a fin de proseguir con las acciones que correspondan.

Que, no obstante, mediante Proveído N° 0260-2021-GDS de fecha 15 de febrero del presente, la Gerencia de Desarrollo Social ha puesto en conocimiento de la Sub Gerencia de Programas Sociales la Solicitud con Registro T.D. N° 00001391, a fin de coadyuvar en la determinación de alguna causal de nulidad. Así, dicha Sub Gerencia ha cursado Cartas Gerenciales a las socias mencionadas por la administrada Yenny Yrma Molina Hernández, habiéndose ratificado todas en la autenticidad de sus firmas, según el siguiente detalle:

ÍTEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REG. TRAMITE DOCUMENTARIO
1	Calderón Moreno, Fiorella Paola	42801095	00002769-2021
2	Delgado Quispe, Pamela Mayte	40016959	00002166-2021
3	Grados Zeballos, Alejandra Lucia	42114604	00002143-2021
4	Ormachea Amesquita, Lourdes Zoila	29535730	00002165-2021
5	Zeballos de Grados, Julia Rosa	29252575	00002144-2021

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 0141-2021-MDS-A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a los puntos detallados, concluye que no habiéndose identificado deficiencias en la expedición de la Resolución Gerencial N° 003-2021-MDS/A-GM-GDS, corresponde emitir el acto resolutivo de improcedencia.

Que, de conformidad con el Artículo 213° numeral 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...), por lo que en uso de estas facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 003-2021-MDS/A-GM-GDS presentada en el Exp. N° 00001391-2021-TD/MDS por la administrada **YENNY YRMA MOLINA HERNÁNDEZ**, debido a la inconcurrencia de alguna causal de nulidad establecidas en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se notifique con la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social y a la administrada conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Dennis Antenor Salazar Gil
GERENTE MUNICIPAL

Página 2 de 2